

# Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

C. 126.023 "G., M. A. S/ ABRIGO"

### AUTOS Y VISTOS:

I. El letrado patrocinante de la señora M. G. realiza una presentación electrónica de fecha 16 de septiembre del corriente año, con el objeto de deducir recurso de queja -en los términos del art. 285 del CPCCN-contra la resolución de esta Corte que denegó -con costas- el recurso extraordinario federal articulado en la causa identificada como C. 124.306 (v. Sist. Augusta, resol. de 7-IX-2022, causa cit.).

II. Al respecto, corresponde recordar que, cualquiera sea el fundamento dado por el tribunal de la causa para denegar el recurso extraordinario federal -en el caso, el incumplimiento de la carga establecida en el art. 3, inc. "d" de la Acordada 4/2007 de la CSJN- el único remedio legal para revisar dicha decisión es el recurso de hecho directo o de queja a que se refieren los arts. 282 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CSJN, Fallos: 285:300; 235:276; 228:400 y 313:92; e.o.).

señalar Asimismo, cabe que es doctrina reiterada del Máximo Tribunal federal que dicha vía debe presentarse directamente ante sus estrados siendo, por lo tanto, ineficaz su interposición ante el Tribunal superior de la causa u otro órgano (CSJN, Fallos: 277:389; 293:438; 303:870; 306:630; e.o.). A tal fin y a partir de las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID19, la propia Corte Suprema nacional ha dispuesto la presentación de escritos en formato digital a través del sistema IEJ nacional (Acs. 4/2020, 6/2020 y 11/2020, CSJN), siendo



# Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

allí donde debió enviarse el presente escrito electrónico.

Como correlato de lo expuesto, la presentación efectuada ante esta Sede local resulta inadmisible, debiendo reputarse inoficiosa la actuación respectiva (doctr. arts. 4 y 11, Ac. 4/2007; 282, 285 y concs., CPCN).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

#### RESUELVE:

Declarar inadmisible el recurso electrónico de queja de fecha 16 de septiembre de 2022 y reputarlo inoficioso a los fines regulatorios (doctr. arts. 4 y 11, Ac. 4/2007; 282, 285 y concs., CPCN).

Regístrese y notifíquese por medios electrónicos (conf. resol. SC 921/21 y Ac. 4013/21 y sus modif. -t.o. por Ac. 4039/21-) y archívese por la vía que corresponda.

Suscripto por el Actuario interviniente, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3971/20).

## **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 25/10/2022 19:31:16 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/10/2022 09:48:46 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2022 16:44:36 - TORRES Sergio Gabriel -

JUEZ

Funcionario Firmante: 27/10/2022 10:30:38 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/10/2022 16:26:59 - CAMPS Carlos Enrique -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

229500289004024261

SECRETARIA CIVIL ,COMERCIAL Y DE FAMILIA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### **NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 01/11/2022 13:51:41 hs. bajo el número RR-653-2022 por CAMPS CARLOS ENRIQUE.